

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA
LA INFANCIA (UNICEF)
Y
LA CORTE SUPREMA DE LA REPUBLICA DE CHILE**

**CONVENIO DE COOPERACIÓN
ENTRE EL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF)
Y LA CORTE SUPREMA DE LA REPÚBLICA DE CHILE**

En Santiago de Chile, a ocho de noviembre de dos mil doce, entre la Corte Suprema de la República de Chile, en adelante la Corte Suprema, representada por su Presidente, don Rubén Ballesteros Cárcamo, ambos domiciliados en calle Compañía N°1140 de esta ciudad, y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, en adelante UNICEF, representado por su Representante para Chile, don Tom Olsen, ambos domiciliados en Isidora Goyenechea 3322, Las Condes, Santiago, se ha acordado celebrar el siguiente Convenio de Cooperación:

CONSIDERANDO:

Que el Estado de Chile al ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño, en adelante la Convención, publicada en el Diario Oficial de 27 de septiembre de 1990, contrajo la obligación de respetar y promover los derechos garantizados por esa Convención;

Que UNICEF es un organismo de Naciones Unidas especializado en los asuntos relativos a la infancia cuya misión principal consiste en colaborar con los poderes públicos y con la sociedad civil para la plena aplicación de la referida Convención.

Que, en tal virtud, UNICEF otorga asistencia al Gobierno de Chile y a sus organizaciones sociales a través del Programa de Cooperación 2012-2016 y, entre otras actividades, promueve la formación y especialización de profesionales, docentes y operadores sociales en los conocimientos y habilidades necesarios para desempeñarse en el ámbito de la protección de los derechos de la niñez.

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Mantener una relación permanente de cooperación en materia de promoción, respeto y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Con este objeto, la Corte Suprema y UNICEF se comprometen a favorecer el desarrollo de actividades orientadas a la promoción del conocimiento de los derechos de los niños, a la formación y capacitación de jueces, a proporcionar información en materia de jurisprudencia de infancia sin que ello implique asumir procesos costosos o extraordinarios ni vulnerar los derechos de las personas, teniendo como consideración primordial el interés superior del niño y a compartir estudios, experticias y estadísticas que en materia de la infancia se disponga y que sea de mutuo interés de las partes.

SEGUNDO: Atendido el objeto de este acuerdo de cooperación, las partes específicamente convienen lo siguiente:

- a) La Corte Suprema determinará y proporcionará la información pertinente de los Tribunales de Familia y de Juzgados de Garantía y Tribunales Orales en lo Penal, para la ejecución de estudios acerca de la forma como se aplican los derechos reconocidos en la Convención y en otras normativas nacionales e internacionales.
- b) La Corte Suprema determinará y proporcionará información en materia de jurisprudencia de infancia para el proyecto de sitio web de Jurisprudencia de Familia e Infancia, sin que ello implique asumir procesos costosos o extraordinarios ni vulnerar los derechos de las personas, teniendo como consideración primordial el interés superior del niño.

Por su parte, UNICEF se compromete a utilizar responsablemente la información que obtenga, en especial a cautelar la reserva que pueda haberse dispuesto sobre la identidad de menores y sus familiares y entregar oportunamente a la Corte Suprema copias de los estudios o trabajos que realice, publique o patrocine con tal información.

- c) La Corte Suprema patrocinará el Curso de Protección Jurisdiccional de los Derechos del Niño que se lleva a cabo anualmente. Los cursos serán realizados en un lugar por definir, la Corte Suprema intervendrá en la selección de los jueces que participarán y harán uso de las becas que confiera UNICEF, la que deberá darle a conocer con la debida antelación el programa del curso.
- d) La Corte Suprema colaborará con la acción de las Comisiones Interinstitucionales de Supervisión de Centros Privativos de Libertad y favorecerá la participación de los miembros del Poder Judicial en sus trabajos. Las Comisiones Interinstitucionales visitan dos veces al año los centros a fin de asesorar en el debido respeto de los derechos de los adolescentes y verificar las condiciones de vida al interior de los mismos, pudiendo solicitar informes a las autoridades públicas, realizar recomendaciones y formular propuestas al Ministerio de Justicia.
- e) La Corte Suprema colaborará técnicamente, a través de un Juez de Familia invitado por la UNICEF, en el desarrollo del proyecto piloto impulsado por la Oficina Regional de UNICEF y la Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar, que busca implementar un modelo de familias de acogida en Chile, relativo a niños menores de tres años, que pueda ser utilizado como referente para América Latina.
- f) UNICEF apoyará la labor que la Corte Suprema realiza a través de los Tribunales de Familia, en lo que respecta a la situación de los niños, niñas y adolescentes en sistema residencial, para lo cual se elaborarán en forma conjunta instrumentos de supervisión y análisis de las condiciones y características de estos niños (ficha individual, de residencia, sus instructivos y cuestionario para los niños de supervisión de residencias).
UNICEF además sistematizará la información a través de la edición de boletines periódicos que serán difundidos por la Dirección de Comunicaciones de la Corte Suprema a los organismos relacionados (Ministerios de Justicia, Salud, Educación, Desarrollo Social, Servicio Nacional de Menores, entre otros) y publicados en las páginas web de ambas instituciones.
- g) UNICEF se compromete a remitir, en formato digital, todas las publicaciones que edite o promueva para ser puestas a disposición de los magistrados y dará acceso a sus publicaciones para que estén disponibles en la intranet del Poder Judicial.

UNICEF se compromete a prestar la asistencia profesional que requiera la ejecución de las referidas actividades.

TERCERO: La Corte Suprema y UNICEF no podrán utilizar el logo, emblema o denominación de la contraparte sino para las actividades que se lleven a cabo en virtud de este convenio y con su conocimiento y autorización previa.

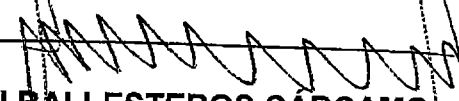
CUARTO: Las partes se ocuparán especialmente de que el intercambio de información no afecte ni comprometa la seguridad de ésta ni los métodos y procesos internos que cada institución efectúa en sus equipos y sistemas informáticos.


QUINTO: Las estipulaciones de este convenio no significan en absoluto una renuncia o desistimiento expreso ni tácito a los privilegios, inmunidades y fueros legales y

jurisdiccionales que favorecen a Naciones Unidas, UNICEF, ni a la Corte Suprema, ni a los representantes de las partes.

SEXO: El presente Convenio entrará en vigencia luego de su firma por los representantes de las partes y regirá hasta el 31 de diciembre de 2016, salvo que una de ellas comunique a la otra su voluntad de ponerle término anticipado con una antelación mínima de treinta días y sin perjuicio de su prórroga por un año mediante acuerdo escrito de ambas.

Este convenio se otorga y suscribe en dos ejemplares de igual tenor, validez y data, quedando uno en poder de cada parte.


RUBEN BALLESTEROS CÁRCAMO
Presidente
Corte Suprema
de la República de Chile


TOM OLSEN
Representante para Chile
Fondo de las Naciones Unidas
para la Infancia